

Asunto Ejecutivo Singular No. 2023-00042-00.
Demandada Sandra Liliána Rojas Paredes.
Demandante Moisés Becerra Cuellar.
Apod. Dte Dr. Paulo Alfredo Borrero Silva.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda y libra el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico, por lo tanto, para verificar que reúnen las exigencias del art. 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos el día y la hora que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello, sin que se supere el término máximo de quince días para tal efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el título valor en original, una vez recibido pasara al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

Comuníquese a la parte interesada.

CUMPLASE.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Asunto Ejecutivo Singular No. 2023-00041-00.
Demandada Sandra Liliana Rojas Paredes.
Demandante Luis Ángel Leyton Rivera.
Apod. Dte Dr. Paulo Alfredo Borrero Silva.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda y libra el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico, por lo tanto, para verificar que reúnen las exigencias del art. 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos el día y la hora que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello, sin que se supere el término máximo de quince días para tal efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el título valor en original, una vez recibido pasara al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

Comuníquese a la parte interesada.

CUMPLASE.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Asunto Ejecutivo Singular No. 2023-00040-00.
Demandada Sandra Liliana Rojas Paredes.
Demandante Jairo Malambo Portela.
Apod. Dte Dr. Paulo Alfredo Borrero Silva.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso proceder a admitir la presente demanda y libra el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico, por lo tanto, para verificar que reúnen las exigencias del art. 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos el día y la hora que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello, sin que se supere el término máximo de quince días para tal efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el título valor en original, una vez recibido pasara al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

Comuníquese a la parte interesada.

CUMPLASE.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Asunto Ejecutivo Singular No. 2023-00039-00.
Demandada Sandra Liliana Rojas Paredes.
Demandante Luis Ángel Leyton Rivera.
Apod. Dte Dr. Paulo Alfredo Borrero Silva.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

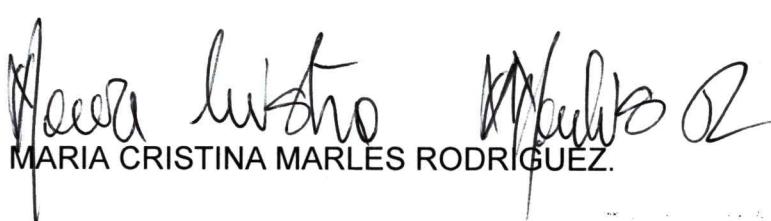
Sería del caso proceder a admitir la presente demanda y libra el correspondiente mandamiento de pago, pero observa el Despacho que el título valor que se adjunta es una copia simple, toda vez que la demanda fue presentada por correo electrónico, por lo tanto, para verificar que reúnen las exigencias del art. 422 del C.G.P., particularmente en lo que refiere que provengan del deudor; y a fin de que la parte interesada presente el título original y proceda el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago, se le indica al demandante, que puede presentarse al Juzgado y entregar los documentos requeridos el día y la hora que a bien lo tenga, toda vez que no es necesario fijar fecha y hora para ello, sin que se supere el término máximo de quince días para tal efecto.

Mantener la demanda en secretaría hasta tanto se entregue el título valor en original, una vez recibido pasara al Despacho de forma inmediata, para los fines pertinentes a resolver sobre la admisión de la demanda.

Comuníquese a la parte interesada.

CUMPLASE.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

PROCESO EJECUTIVO N. 2023-00033-00.
DEMANDADO *Maria Cristina Marles Rodríguez*
DEMANDANTE *RCI Compañía de Financiamiento.*
APODERADO *Dra. Carolina Abello Otálora.*



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso de proceder a admitir la anterior demanda, adicionalmente de librar el correspondiente mandamiento y dar el trámite que corresponda al proceso, pero al verificar el expediente se observa que la suscrita funcionaria titular de este Despacho, se encuentra impedida para adelantar el mismo, en razón que es la parte demandada en este asunto, por lo que se encuentra impedida para conocer de las diligencias, atendiendo lo previsto en el artículo 141 del C.G.P, numeral 1, por tener un interés directo en el resultado del proceso.

En consecuencia de lo anterior y manifestando el impedimento, se,

D I S P O N E:

Remitir la presente demanda en el estado en que se encuentra al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá, para que se adelante el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

Proceso Ejecutivo 2022-00086-00.
Demandado Fausto Escarpeta Mosquera
Demandante Dr. Constantino C. Flor Campo.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene a Despacho, la realización de la programación de la audiencia del trámite de excepciones, toda vez, que el 08 de mayo de 2023, no se llevó a cabo por fallas de conectividad del servicio de internet en la sede de este Despacho, En consecuencia, se procede a fijar la hora de las 02.00 p.m. del día 01 de junio de 2023.

La Jueza

NOTIFIQUESE.

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ

PROCESO Ejecutivo No. 2022-00084-00
Demandado Sandra Liliana Castaño Huaca.
Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.
Apod. Dte. Dr. Luis Alberto ossa Montaño.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede en esta oportunidad a resolver lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, en el sentido autorizar la notificación de la demandada SANDRA LILIANA CASTAÑO HUACA, en la dirección Electrónica – lilianahuaca@gmail.com por lo tanto, al ser procedente se acepta la solicitud de la notificación de la demanda tal como se ha solicitado,

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.

PROCESO
DEMANDADO
DEMADNANTE
APOD. DTE.

EJECUTIVO N. 2009-00077-00.
Quintiliano Parra Sterling.
Banco Agrario de Colombia, S.A.
Dr. Luis Alberto Ossa Montaño.



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Belén de los Andaquíes Caquetá, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver lo pedido en el anterior escrito, presentado por la parte demandante y por ser procedente conforme a lo establecido en el artículo 593 Num.10º del Código General del Proceso, y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que ostente el demandado QUINTILIANO PARRA STERLING identificado con la c.c.17.681.949 en las Cuentas corrientes, de ahorro y CDT del BANCOLOMBIA S.A, con sede en la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: Para la efectividad de la medida se ordenar librar el oficio respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

La Jueza,

MARIA CRISTINA MARLES RODRIGUEZ.